

MUÑOZFRESCO / 

ALERTA FISCAL

Octubre 2023

Aprobación Proyecto de Ley /
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Comunidad Valenciana

DESDE 1960

ABOGADOS | ASESORES FISCALES | AUDITORES



firma socio de
HISPAJURIS

Proyecto de Ley, de la Generalitat, de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, por lo que se refiere al impuesto de sucesiones y donaciones.



IMPORTANTE: Efectos retroactivos al 28 de mayo de 2023

❑ **OBJETIVO:** Evitar la doble tributación de la riqueza y facilitar las transmisiones patrimoniales entre familiares.

❑ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- Incremento de las renunciaciones a herencias a causa del perjuicio económico que supone la aplicación de este impuesto para las familias.
- La limitación y cuestionamiento de la normativa con respecto al ahorro o la inversión de los contribuyentes.
- Las circunstancias dolorosas por la pérdida de un familiar y los gastos adicionales que supone.
- La escasa incidencia sobre el total de los ingresos públicos. Sucesiones supone un 1% y donaciones un 0,1%.

1 Descripción modificaciones

1. Descripción modificaciones
2. Notas importantes

Con efectos para los hechos imposables devengados a partir del día **28 de mayo de 2023**, se modifican los números 1º y 2º del artículo 10 bis y el apartado 1 del artículo 12 bis:

Art. 10 bis. Reducciones en donaciones

Apartado 1:

- Se suprime la condición de que quien reciba la donación no pueda poseer un **patrimonio preexistente superior a 600.000€** para poder beneficiarse de las reducciones. Recordemos que, con carácter general, la reducción en la base es de 100.000 euros por cada donatario (hasta 240.000 euros en caso de personas con discapacidad bajo ciertas condiciones).
- Se añade al **cónyuge** como beneficiario de la reducción de 100.000 euros si recibe una donación del otro cónyuge.
- Para adquisiciones por nietos o abuelos, se elimina la condición de que su progenitor o hijo, respectivamente, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo, para poder beneficiarse de la reducción.

Apartado 2:

- Con respecto a la reducción de 120.000 euros, ligada a las personas con discapacidad física (33 %) , se añade al **cónyuge** como donatario.
- Se elimina la misma condición que en el apartado 1, con respecto a adquisiciones por nietos y abuelos, en relación a personas con discapacidad.

Se exige que la adquisición se efectúe en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto.

Art. 12 bis. Bonificaciones en la cuota tributaria

- Se modifican los porcentajes de bonificaciones del 50% y 75% correspondiente a los Grupos I y II de parentesco (descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes), respectivamente, y los porcentajes ligados al grado de discapacidad. Pasan a ser todos del **99%**.
- Se incorporan las adquisiciones **inter vivos (donaciones)** a este apartado, por lo que la bonificación del 99% en la cuota es aplicable tanto a donaciones como a sucesiones.
- Se exige **la justificación de la procedencia de los bienes**, cuando los bienes donados consistan en metálico o en cualquiera de los contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

2 Notas importantes

1. Descripción modificaciones
2. **Notas importantes**

A falta de la redacción definitiva, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Entrada en vigor

- Aunque el Proyecto de Ley, al igual que recogía el Anteproyecto, prevé que las modificaciones tendrán efectos para los hechos imponibles devengados a partir del día 28 de mayo de 2023 (inclusive), es posible que la norma definitiva contemple sus efectos desde el 1 de enero de 2023. Estamos a la espera de su redacción definitiva.
- En cualquier caso, salvo que la norma prevea algo distinto, las autoliquidaciones presentadas correspondientes a donaciones o fallecimientos posteriores a la fecha de efectos de la Ley (por ejemplo, después del 28 de mayo), salvo disposición en contra, darán derecho a la solicitud de la correspondiente rectificación y solicitud de ingresos indebidos.

Transmisión de participaciones en empresas o sociedades familiares

- En la actualidad, la transmisión mediante donación de participaciones en empresas o sociedades familiares (que cumplan ciertos requisitos), permite la aplicación de una reducción en la base de hasta el 99% del valor de aquellas y la no sujeción en el IRPF de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con motivo de la donación, siempre que el donatario conserve, a efectos fiscales, el coste originario que tuvo el donante. Con la nueva ley esto no cambia. Al no haberse modificado la Ley del IRPF, aunque tras las modificaciones previstas el donatario no necesitará aplicar tal reducción para evitar la tributación al recibir participaciones como las referidas, si el donante quiere evitar la tributación en su IRPF, el donatario deberá mantener el coste fiscal originario que tuvo el donante.

Estamos a su disposición para cualquier aclaración.

www.munozfresco.com

administracion@munozfresco.com

Gran Vía Marqués del Turia, 62, 1º
46005 Valencia
963 162 920

MUÑOZ-FRESCO es socio de HISPAJURIS SERVICIOS LEGALES, firma global de servicios jurídicos y financieros con más de 600 profesionales en 35 oficinas de todo el territorio nacional, asociado a la red internacional de bufetes HISPAJURIS INTERNACIONAL.

©2023 MUÑOZ-FRESCO

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por MUÑOZ-FRESCO. La información o comentarios que en él se incluyen no constituyen asesoramiento jurídico. Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización previa o sin reflejar la fuente.